REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-0028-00.
Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **JEAN CARLOS RINCON VACA** en contra de la **FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA – POLICIA NACIONAL** por presunta vulneración al derecho de petición en el marco al debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE a la **FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, procedan dentro del marco de sus competencias correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este despacho y allegar copia del expediente para su eventual revisión.

2º.- OFICIESE al **POLICIA NACIONAL** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, ADEMAS INFORME SI EXISTE ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL ACCIONANTE para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3**º.- VINCULAR** al **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, ADEMAS INFORME SI EXISTE SANCIONES E INHABILIDADES EN CONTRA DEL ACCIONANTE para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR al **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, ADEMAS INFORME SI EXISTE SANCIONES E INHABILIDADES EN CONTRA DEL ACCIONANTE para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5º.- VINCULAR al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, procedan dentro del marco de sus competencias correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que

consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este despacho y allegar copia del expediente para su eventual revisión.

6º.- VINCULAR al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, procedan dentro del marco de sus competencias correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este despacho y allegar copia del expediente para su eventual revisión.

7º.- VINCULAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

8º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

9º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

Honorables:
JUECES DE LA REPUBLICA (Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: JEAN CARLOS RINCON VACA No 1094575086 de la Playa de Belén.
Accionado: POLICIA NACIONAL- SISTEMA DE INFORMACION DE NORTE DE SANTANDER- SISTEMA DE ANTECEDENTES PENALES- GRUPO CICRI - FISCALIA SECCIONAL DE OCAÑA.
RAD. 544986106113201885765.
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

JEAN CARLOS RINCON VACA, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de la Vega de San Antonio, municipio de la Playa de Belén, Norte de Santander portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1094575086 de la Playa de Belén, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y lo reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, formulo Acción de Tutela contra el SISTEMA DE INFORMACION DE NORTE DE SANTANDER- SISTEMA DE ANTECEDENTES PENALES o JUDICIALES- GRUPO CICRI de la POLICIA NACIONAL, por la vulneración a los derechos fundamentales a la libertad personal, libre circulación, libre locomoción, dignidad humana y debido proceso, ello en razón de que, en dicho Sistema de Antecedentes Judiciales se mantiene activa una orden de captura u oficio emanado por el Juzgado Tercero Penal del circuito de Ocaña en el año 2018, orden de captura u oficio, el cual, pasado un año, no fue prorrogada a petición de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual no debería estar activa para este año 2022.

HECHOS

PRIMERO: Fui capturado el 09 de noviembre de 2018, por la presunta comisión del delito de tráfico de estupefacientes, las audiencias preliminares se realizaron el día 10 de noviembre de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, Despacho Judicial que, decreto la ilegalidad de la captura y por ende mi libertad inmediata, decisión que fue recurrida por el delegado de la fiscalía, correspondiendo al Juzgado tercero penal del circuito de Ocaña Norte de Santander, resolver el Recurso de Apelación.

SEGUNDO. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, desato el recurso de alzada y revoca la decisión de Primera Instancia, en fecha que no recuerdo, pero creo fue el día 05 de diciembre de 2018, en dicha decisión, se ordena mi captura y se libran los oficios correspondientes.

TERCERO. El pasado **28 de septiembre de 2021**, dos años después, se realizó ante el Juzgado Promiscuo municipal de Hacarí, Norte de Santander la audiencia de formulación de imputación de cargos, en la cual comparecí con mi abogado el Dr. Wilson Perez Ardila, en dicha diligencia **NO** se solicitó medida de aseguramiento alguna.

CUARTO. Al día de hoy, tal parece que, el oficio que ordena mi captura, y que profirió el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, se encuentra vigente, pese a que, ya han transcurrido más de dos años y que el pasado 28 de septiembre de 2021, se realizó ante el Juzgado Promiscuo municipal de Hacarí, Norte de Santander por parte de la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE OCAÑA la audiencia de formulación de imputación de cargos, sin que se pidiera medida de aseguramiento alguna en mi contra.

QUINTO. El oficio u orden de captura que profirió el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, en el año 2018, pasado el año de la orden de captura no fue prorrogado por ninguna autoridad, luego no tendría porque estar vigente, menos si ya se realizo la audiencia de imputación de cargos y no se solicito ninguna medida de aseguramiento, de tal manera que me estoy defendiendo en libertad, y me encuentro asistiendo a las audiencias en clara muestra de que estoy de frente al proceso y no lo estoy evadiendo.

SEXTO. EL pasado 25 de octubre de 2021, solicite al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, se sirviera informar; si el oficio que ordena mi captura, con más de dos años de haberse proferido, se encuentra o no vigente en el sistema de la policía Nacional, y en caso de ser positiva la respuesta, ruego sea dejado sin efectos, como quiera que ya realizo la imputación de cargos, en donde comparecí y en donde no se solicitó imposición de medida de aseguramiento, por lo que a criterio de este suscrito no es necesario mantener dicha orden de captura vigente.

SEPTIMO. De la petición, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA respondió “BUENOS DIAS, DANDO RESPUESTA A SU SOLCITUD SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE DAR TRAMITE A LA MISMA, POR CUANTO ESTE DESPACHO JUDICIAL RESOLVIO UNA APELACION DE AUTO, EL CUAL FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN Y EN ESTE DESPACHO NO QUEDA EXPEDIENTE, ADEMAS CON RELACION AL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DEBE HACERLO ANTE EL JUZGADO QUE ADELANTA EL CONOCIMIENTO O ANTE LA FISCALIA, SEGUN EL CASO. ATENTAMENTE.ROSALBA FORERO COTE. SECRETARIA”

OCTAVO. Considero que, con la vigencia en el sistema de una orden de captura ya caducada, con más del año genérico de duración, sin que se halla solicitado su prorroga, se están vulnerando mis derechos fundamentales a la libertad personal, libre circulación, libre locomoción, dignidad humana y debido proceso.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado o instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial o jurisdiccional.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la Vigencia, en el sistema de información o sistema de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, Norte de Santander, de la orden de captura con mas de dos años de haberse proferido, sin que la misma se halla prorrogado por autoridad competente, se esta vulnerando mis derechos fundamentales a la libertad personal, libre circulación, libre locomoción, dignidad humana y debido proceso.

La corte Constitucional en Sentencia T-747/15 ha indicado "*a libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos. Aunque no se trate de un derecho absoluto por lo cual está sujeto a restricciones, la libertad de locomoción es afectada legítimamente cuando se da aplicación de sanciones penales. Sin embargo, ésta se vulnera cuando, por ejemplo, se impide el tránsito de una persona en espacios de carácter público, que deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones"*

Por su parte, el articulo 24 superior preceptúa: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Como consecuencia, de la vulneración de los derechos fundamentales de locomoción y circulación se han visto afectados los otros derechos fundamentales invocados los cuales se encuentran contemplados en la ley 906 de 2004.

PROCEDIBILIDAD

Por ser los derechos vulnerados de carácter fundamental, procede la acción de tutela conforme a lo indicado en el articulo 1 de la del decreto 2591 de 1991: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

SUSTENTACION

La existencia en el sistema de la orden de captura, ya vencida, sin ser prorrogada por autoridad competente, con mas de dos años de haberse proferido, esta afectando mi posibilidad circular libremente por el territorio nacional, sin que ello me permita trabajar, y ver por mi familia.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito deferentemente amparar mis derechos fundamentales a la libertad personal, libre circulación, libre locomoción, dignidad humana y debido proceso que me asiste como Ciudadano Colombiano.

SEGUNDA: Se ordene al SISTEMA DE INFORMACION DE NORTE DE SANTANDER- SISTEMA DE ANTECEDENTES PENALES o JUDICIALES- GRUPO CICRI de la POLICIA NACIONAL, O FISCALIA SECCIONAL DE OCAÑA, el retiro o se deje sin efectos, la orden de captura u oficio que en su momento (AÑO 2018) emitió el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

PRUEBAS

1. Solicito se tenga como válidas Copias del Derecho de Petición radicado EL pasado 25 de octubre de 2021, ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
2. Solicito se tenga como válido el pantallazo de la respuesta a mi derecho de petición radicado el pasado 25 de octubre de 2021, solicite al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

3. Se tenga como valida copia del acta de audiencia de formulación de imputación de cargos de fecha 28 de septiembre de 2021, diligencia que se realizó ante el Juzgado Promiscuo municipal de Hacarí, Norte de Santander por parte de la FISCALIA SECCIONAL DE OCAÑA

ANEXOS

1. Lo relacionado en numeral 1, 2 y 3 del acápite anterior.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Autorizo para tales efectos sea notificado mi abogado el Dr. WILSON PEREZ ARDILA, con T.P. 284627 del C.S. de la J. al correo no.hay.tri@hotmail.com y abonado telefónico 3183206969, debido a que resido en zona rural del municipio de la Playa de Belén.

Cordialmente,

JEAN CARLOS RINCÓN VACÁ

JEAN CARLOS RINCON VACA
CC. No 1094575086 de la Playa de Belén.

Ocaña, Norte de Santander 25 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

RAD. 54498610611320188576 5
IMPUTADO: JEAN CARLOS RINCON VACA CC 1094575086 de la Playa de Belén.
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto. Solicitud de información y otra petición

Cordial saludo.

Previo a elevar mi solicitud, me permito respetuosamente contextualizar al Despacho, como quiera que, no cuento con suficiente información, que me facilite aportar datos que permitan ubicar el proceso con mayor facilidad.

Se trata del proceso con radicado RAD. 54498610611320188576 5, seguido en contra de JEAN CARLOS RINCON VACA con cedula de ciudadanía No 1094575086 de la Playa de Belén, por el DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, audiencias preliminares que se realizaron el día 10 de noviembre de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, Despacho Judicial que, decreto la ilegalidad de la captura y por ende la libertad inmediata del indiciado, decisión que fue recurrida por el delegado de la fiscalía, correspondiendo a su Estrado Judicial resolver el Recurso de Apelación.

Su despacho Judicial, desata el recurso de alzada y revoca la decisión de Primera Instancia, en fecha que no recuerdo, pero creo fue el día 05 de diciembre de 2018, en dicha decisión, se ordena la captura de mi defendido el señor JEAN CARLOS RINCON VACA y se libran los oficios correspondientes.

Al día de hoy, tal parece que, el oficio que ordena la captura de mi prohijado, y que profirió su honorable Despacho se encuentra vigente, pese a que, ya han transcurrido más de dos años y que el pasado 28 de septiembre de 2021, se realizó ante el Juzgado Promiscuo municipal de Hacarí, Norte de Santander la audiencia de formulación de imputación de cargos, en la cual compareció mi procurado sin que se le solicitase a mi prohijado medida de aseguramiento alguna.

Puesto en conocimiento lo anterior, comedidamente solicito se sirvan informar, si el oficio que ordena la captura de mi prohijado con más de dos años de haberse proferido, se encuentra o no vigente en el sistema de la policía Nacional, y en caso de ser positiva la respuesta, ruego sea dejado sin efectos, como quiera que ya realizo la imputación de cargos, en donde compareció mi prohijado y no se le solicito siquiera imposición de

medida de aseguramiento, por lo que a criterio de este suscrito no es necesario mantener dicha orden de captura vigente.

Anexo

Acta de audiencia de imputación de cargos.

Sin otro particular,

WILSON PEREZ ARDILA
C.C. 13. 178.254 de 0caña.
T.P. 284.627 del C.S.J.

Cel.318 320 6969
Correo: no.hay.tri@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI (N de S)

Ocaña, 28 de Septiembre de 2021

Hora de inicio: 3:00 pm. Hora de finalización 3:30 pm

Radicado No. 54498610611320188576 5
Sala: trabajo en casa

Indiciado: JEAN CARLOS RINCON VACA
Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

INTERVINIENTES

Juez: ROSA MILENA REYES MORENO
Fiscal: ANDREA DEL PILAR NIÑO MARTINEZ
Imputado: JEAN CARLOS RINCON
Defensor Contractual WILSON PEREZ

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

Una vez instalada la presente audiencia e identificadas las partes,. concede el uso de la palabra a la señora fiscal, quien procede de conformidad con lo prescrito en los artículo 286 y siguientes del C. de P.P. procede a realizar la FORMULACION DE IMPUTACION al señor JEAN CARLOS RINCON, identificado con la C.C. No. 1.094.575.086 de la Playa, nacido el 05 de enero 1998, en Abrego, De conformidad con los hechos narrados por la fiscalía, esta cuenta con elementos materiales probatorios y evidencias físicas de las que se puede inferir que NEIL GOMEZ CARDENAS, puede ser el autor del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, descrito en el artículo 376 del C.P., que comporta una pena de 128 a 360 meses. Igualmente, se le informa que tiene la posibilidad de aceptar los cargos, para obtener una rebaja de la pena a imponer, a lo que manifestó que NO ACEPTA LOS CARGOS. Se advierte sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro en cumplimiento del artículo 97 del C. de P.P. Se deja constancia que la fiscalía cumplió con los requisitos del artículo 286 y siguientes del C. de P.P. Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez Promiscuo Municipal de Hacari

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI (N de S)

Responder Responder a todos Reenviar Archivar ...

RE: Solicitud de información y otra petición- RAD. 54498610611320188576 5 IMPUTADO: JEAN CARLOS RINCON VACA CC 1094575086 de la Playa de Belén. DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

JO

Juzgado 03 Penal Circuito Mixto - N. De Santander - Ocaña <j03pctooca@cenc

27/10/2021 11:37 a. m.

Para: Wilson Pérez Ardila

BUENOS DIAS, DANDO RESPUESTA A SU SOLCITUD SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE DAR TRAMITE A LA MISMA, POR CUANTO ESTE DESPACHO JUDICIAL RESOLVIO UNA APELACION DE AUTO, EL CUAL FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN Y EN ESTE DESPACHO NO QUEDA EXPEDIENTE, ADEMAS CON RELACION AL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DEBE HACERLO ANTE EL JUZGADO QUE ADELANTA EL CONOCIMIENTO O ANTE LA FISCALIA, SEGUN EL CASO.

ATENTAMENTE

ROSALBA FORERO COTE
SECRETARIA